

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

Trinta y siete 37
ROL 6.493-7-2017

Santiago, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 12 y siguientes, por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de Santiago, en contra de **RAUL HERNAN AWAD HADDAD**, cédula de identidad N° 4.884.540-1, con domicilio para estos efectos en calle Ayacucho N°453, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 3° inciso 1 letra b), 15 a) N°6 y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, quien en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC al Servicio Nacional del Consumidor de "Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes de éstos, y de realizar acciones de información y educación del consumidor", es que SERNAC a través de su Ministro de Fe doña Daniela Parra A., concurrió el día 20 de febrero de 2017 a las dependencias de la denunciada, ubicadas en calle Ayacucho N° 453 de la comuna de Santiago, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley N° 20.967 que regula el cobro del servicio de estacionamientos, y que modificó la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y en específico, la aplicación de las normas sobre información de cobro por el uso del servicio de estacionamientos y demás obligaciones que estableció la citada Ley. Señala que luego de la presentación personal que el citado Ministro de Fe realizó ante don Amador Cares, Encargado de Estacionamientos, en las mismas dependencias de la denunciada, pudo certificar los siguientes hechos:

- **La denunciada no exhibe en sus dependencias el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asisten a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o el Juzgado de Policía Local competente.**

De ahí, que ese Servicio público en cumplimiento de su imperativo legal, ponen los antecedentes del caso en conocimiento de este Tribunal para su resolución, ya que como se puede apreciar la denunciada incumple los deberes consagrados en los art. citados, con el imperativo legal que recae precisamente en los proveedores que ofrecen y prestan servicios de estacionamientos de acceso público en general, como ocurre con la denunciada, que debiendo exhibir el listado de derechos y deberes en sus dependencias, lugares de pago y de ingreso al recinto, no lo hizo, que uno de los fenómenos que originó el nacimiento de la legislación sobre Protección de los Derechos de los Consumidores es el de las asimetrías en la información, es en ese contexto y con la finalidad de evitar que el proveedor abuse de la posición privilegiada que le otorga tener información acabada referida a los productos y servicios que se ofrecen al consumidor, el legislador estableció como derecho básico e irrenunciable para el consumidor aquel relativo a recibir información veraz y oportuna, acerca del negocio de servicio de estacionamientos, la ley N° 20.679 precisó detalladamente la información que debe ponerse a disposición de los consumidores, imponiendo al proveedor la obligación de exhibir en sus dependencias un listado de los derechos y deberes específicos, siendo aún más grave cuando, además de no exhibir el listado de derechos y deberes de los consumidores el proveedor ni siquiera informa el derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 22 NOV 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local

Santiago, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 12 y siguientes, por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de Santiago, en contra de **RAUL HERNAN AWAD HADDAD**, cédula de identidad N° 4.884.540-1, con domicilio para estos efectos en calle Ayacucho N°453, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 3° inciso 1 letra b), 15 a) N°6 y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, quien en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC al Servicio Nacional del Consumidor de "Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes de éstos, y de realizar acciones de información y educación del consumidor", es que SERNAC a través de su Ministro de Fe doña Daniela Parra A., concurreó el día 20 de febrero de 2017 a las dependencias de la denunciada, ubicadas en calle Ayacucho N° 453 de la comuna de Santiago, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la Ley N° 20.967 que regula el cobro del servicio de estacionamientos, y que modificó la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y en específico, la aplicación de las normas sobre información de cobro por el uso del servicio de estacionamientos y demás obligaciones que estableció la citada Ley. Señala que luego de la presentación personal que el citado Ministro de Fe realizó ante don Amador Cares, Encargado de Estacionamientos, en las mismas dependencias de la denunciada, pudo certificar los siguientes hechos:

- **La denunciada no exhibe en sus dependencias el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, y por ende, no contiene la mención expresa del derecho que le asisten a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o el Juzgado de Policía Local competente.**

De ahí, que ese Servicio público en cumplimiento de su imperativo legal, ponen los antecedentes del caso en conocimiento de este Tribunal para su resolución, ya que como se puede apreciar la denunciada incumple los deberes consagrados en los art. citados, con el imperativo legal que recae precisamente en los proveedores que ofrecen y prestan servicios de estacionamientos de acceso público en general, como ocurre con la denunciada, que debiendo exhibir el listado de derechos y deberes en sus dependencias, lugares de pago y de ingreso al recinto, no lo hizo, que uno de los fenómenos que originó el nacimiento de la legislación sobre Protección de los Derechos de los Consumidores es el de las asimetrías en la información, es en ese contexto y con la finalidad de evitar que el proveedor abuse de la posición privilegiada que le otorga tener información acabada referida a los productos y servicios que se ofrecen al consumidor, el legislador estableció como derecho básico e irrenunciable para el consumidor aquel relativo a recibir información veraz y oportuna, acerca del negocio de servicio de estacionamientos, la ley N° 20.679 precisó detalladamente la información que debe ponerse a disposición de los consumidores, imponiendo al proveedor la obligación de exhibir en sus dependencias un listado de los derechos y deberes específicos, siendo aún más grave cuando, además de no exhibir el listado de derechos y deberes de los consumidores el proveedor ni siquiera informa el derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

22 NOV 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

f. Trinta y ocho 38
ROL 6.493-7-2017

la contestación de la denuncia, por cuanto esa parte se allana a la denuncia en cuanto a los hechos expuestos y no así a las multas solicitadas, la cuales solicita sean reguladas en un mínimo, atendido a que los hechos están subsanados, la parte de SERNAC, reitera documental rendida.

A fs. 36, rola Decreto de autos para fallo.

CONSIDERANDO:

Que en este proceso iniciado por denuncia de fojas 12, la parte denunciada, de **RAUL HERNAN AWAD HADDAD**, a través de su abogado Sergio Ibarra Toledo, se allanó a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

SE RESUELVE: Que se condena a **RAUL HERNAN AWAD HADDAD** al pago de una multa equivalente en pesos al momento de su pago efectivo, a DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, como infractora a los art. 3° inciso 1 letra b), 15 a) N°6 y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si la denunciada no pagare la multa establecida dentro del plazo legal, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de arresto en contra su representante legal.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, 22 NOV 2017

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

ROL N° 6493-7/2017.

Santiago,

22 NOV 2017

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Fabiola Maldonado Hernández

Stgo. 23 NOV 2017

SECRETARIA

..... Juzgado Policia Local Stgo.

Secretaria abogada